



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Protocolo para la atención de la
violencia política contra las
mujeres en razón de género**

**Carolina Rodríguez
Romero**



Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Mayo 2023

Clasificación temática: Violencia política
Género
Protocolo



Resumen

La violencia política en razón de género representa un gran obstáculo para asegurar la libre y equitativa participación de las mujeres en la vida política alrededor del mundo. No obstante, América Latina ha sido punto de partida en el combate contra este tipo de violencia, tal y como lo representa el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género* publicado en 2017, como resultado del trabajo conjunto de diversas instituciones del país, con el único fin de poder establecer las acciones y tramos de responsabilidad de cada una de ellas en esta batalla. Sin embargo, es necesario estudiar el citado ordenamiento normativo y así, poder verificar si su implementación ha sido en beneficio de la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.



Índice legal para efectos de fiscalización

[I Introducción].....	¡Error! Marcador no definido.
[II. Justificación de la realización de la investigación].....	3
[III. Objetivos de la investigación].....	6
[IV. Planteamiento y delimitación del problema]	6
[V. Marco teórico y conceptual de referencia]	7
[VI. Hipótesis]	36
[VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis].....	36
[VIII. Conclusiones]	40
[IX. Bibliografía]	41



Introducción

En pleno 2023 es, desafortunadamente, muy común que existan personas con la creencia de que las mujeres han llegado al mundo para atender el hogar, a la familia y sus maridos, lo que conlleva a que se vea coartada su participación en los ámbitos laborales, empresariales, económicos, políticos e incluso sociales.

Normativamente se ha buscado erradicar esta falsa creencia, a través de la creación de ordenamientos jurídicos que permitan el acceso igualitario a oportunidades en los diversos rubros; sin embargo, la aplicación de los mismos ha sido lenta y paulatina.

Es muy común, por ejemplo, que una mujer que pretenda ocupar un puesto de elección popular sean objeto de amenazas, burlas, acoso, difamación, entre otras situaciones, por el simple hecho de ser mujeres, con el fin de persuadirlas a continuar con su carrera política. Muchas personas justifican estos comportamientos como el coste que hay que pagar por estar en la primera línea política. Se acepta, es 'normal', algo que siempre pasa; sin embargo, estas acciones constituyen Violencia Política en razón de Género.

La violencia política consiste en el uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias. Este tipo de violencia obedece generalmente al ejercicio del poder contra las personas opositoras, para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o política imperante. La violencia política puede ser perpetuada por servidores públicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas; y puede manifestarse en acciones como las siguientes:

- Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes hombres;
- Registro de mujeres exclusivamente en distritos perdedores;



- Amenazas a mujeres que han sido electas;
- Distribución desigual de los tiempos en medios de comunicación y en los recursos para las campañas;
- Obstaculización de la participación de las mujeres y muchas más.

Sin duda este tipo de violencia merece atención inmediata para consolidar en el país una paridad de género y en ello, América Latina ha sido un punto de referencia a nivel mundial en el combate a la violencia política de género, logrando importantes reformas como lo es la “Ley de Paridad” y la publicación del *“Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, siendo este último un trabajo interinstitucional que busca combatir directamente la violencia que se ejerce contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales a lo largo del país.

Para ello, diversas dependencias federales han establecido su participación en dicho protocolo, siendo palpable ya algunos resultados pese a su corta vigencia, mismos que vamos a analizar en la presente investigación.

II. Justificación de la realización de la investigación

Como se ha señalado anteriormente, el desarrollo de las mujeres dentro de los ámbitos social, económico y político, a nivel global, ha tenido un avance paulatino y complicado dada la errónea creencia de su valor secundario y dependiente de la figura masculina.

A lo largo de los años, el combate de la violencia contra la mujer ha sido estandarte de los gobiernos alrededor del mundo, siendo fundamental la participación de las organizaciones internacionales que han buscado fomentar entre las mujeres una vida libre de cualquier tipo de violencia.



Lo anterior, ha conllevado a la identificación y tipificación de “nuevos tipos de violencia” contra la mujer, lo cual no es más que la consecuencia directa de la visualización de conductas que anteriormente se encontraban normalizadas y que el vaivén de la vida diaria impedía reconocer que se trata de algún tipo de violencia.

Uno de los ejemplos más notorios es la violencia política contra las mujeres en razón de género, misma que al día de hoy es de las más comunes y que cuya existencia es arduamente cuestionada por quienes generalmente se clasifican como victimarios.

La violencia contra las mujeres en política constituye una de las principales barreras para el acceso y permanencia de las mujeres en espacios de liderazgo, representación y decisión política. Esta grave violación de los derechos humanos afecta a la diversidad de las mujeres en todo el mundo, por lo que su abordaje resulta crítico desde los Estados, las organizaciones políticas, los medios de comunicación y la sociedad civil.

Este tipo de violencia constituye un problema de derechos humanos que obstaculiza el avance hacia la igualdad sustantiva y, en consecuencia, hacia el desarrollo humano sustentable. Es una problemática latente a nivel mundial, que incide sobre la dinámica democrática en términos de género y se manifiesta cotidianamente —aunque con mayor intensidad durante los procesos electorales— en el ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres.

En este contexto, el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres (entendiéndose como tales el derecho a votar, a ser elegida, a reunirse con fines políticos, a participar en el gobierno u ocupar puestos públicos, etc.) suele ser acompañado por formas de discriminación y otras expresiones de violencia de género que configuran un escenario adverso para la participación de la mitad poblacional constitutiva a nivel mundial, mismos que se pueden traducir en insultos, amenazas de violación, acoso a la familia, difamación, torpedeo de su participación pública e incluso feminicidio.



La violencia política contra las mujeres tiene un fin muy claro: acabar con sus carreras políticas y disuadir al resto de entrar en la vida pública. Y es que, para muchos, la política pertenece a una exclusiva esfera que concentra el poder y las decisiones económicas del país, que en su gran mayoría son hombres.

En México, las mujeres votaron por primera vez en 1955, logrando así abrir el camino hacia el avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres y feministas, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos de las mujeres a votar y ser votadas hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas con la reforma constitucional de 2014.

Posteriormente, en junio de 2019, se aprobó la reforma constitucional denominada “paridad en todo”, la cual reconoce como un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y que busca una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), lo cual también actualmente se considera un indicador de la calidad democrática de los países.

Como consecuencia de las reformas electorales antes mencionadas, y ante la ausencia de un marco normativo que regulara de manera específica la violencia política contra las mujeres en razón de género, en un trabajo conjunto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,



suscribieron en el año 2017 la primera edición del “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

III. Objetivos de la investigación

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos:

1. Estudiar la “violencia política en razón de género”, su concepto y las formas en las que se presenta.
2. Conocer la legislación aplicable en México para combatir la violencia política en razón de género.
3. Analizar el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género* publicado por el Instituto Nacional Electoral.
4. Estudiar el nivel de cumplimiento y/o herramientas creadas por las instituciones del país que permitan erradicar este tipo de violencia.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

Para el desarrollo de la presente investigación, se realizará el estudio de la normativa internacional, partiendo de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) y nacional, tal y como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007), con el fin de comprender en qué consiste la violencia política y cuando se trata de un acto de ejecución en razón de género, siendo necesario el estudio de los elementos de su tipificación, las formas en las que se desarrolla y/o ejecuta, así como las diversas reformas que respecto al tema se han promulgado.

Lo anterior, con el propósito de arribar al análisis en la implementación del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, a pesar del corto tiempo de su vigencia y la crisis política por la que atraviesa la principal institución



encargada de su evaluación y vigilancia, como lo es el Instituto Nacional Electoral, a través del análisis de las cifras que al día de hoy se han obtenido a través de las herramientas cuantitativas que ha generado el citado instituto, y demás dependencias participantes, los medios de comunicación y la sociedad civil involucrada en el tema.

Esto es así, con miras al ejercicio electoral que se avecina en el 2024 y el incremento de los índices de violencia que ello implica a lo largo del país, principalmente, contra las candidatas y demás mujeres de participación activa en los procesos de elección popular.

V. Marco teórico y conceptual de referencia

La violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es uno de los principales obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres; es una consecuencia más del estado patriarcal y sus desigualdades estructurales, y su práctica impacta de forma directa los derechos humanos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹, cuya publicación aconteció hasta abril de 2020, la VPMRG puede definirse de la siguiente manera:

Artículo 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)



el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Dicho ordenamiento, en su artículo 20 Ter, prevé que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;



- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;



- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Ahora bien, es importante recalcar que no todo tipo de violencia política ejercida en contra de las mujeres puede considerarse como violencia en razón de su género, pues en una



democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses. Al respecto, el Instituto Nacional Electoral², tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, ha establecido los siguientes criterios auxiliares para identificar cuando la violencia política tiene componentes de género:

1.- Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

2.- Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

El marco normativo internacional, en materia de VPCMRG tiene como base fundamental la reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos, a partir de la cual los tratados internacionales de los que México forma parte adquieren rango

² Violencia política. Conceptos clave. Instituto Nacional Electoral Recuperado de <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>



constitucional. En razón de ello, no puede haber disposiciones federales o estatales que vayan en contra de lo establecido en ellos.

Como parte de este marco normativo internacional se cuenta con 11 instrumentos legales en materia de derechos políticos de las mujeres, mismos que se enuncian a continuación: **i.** Convención Americana sobre Derechos Humanos; **ii.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); **iii.** Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); **iv.** Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; **v.** Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; **vi.** Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; **vii.** Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; **viii.** Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; **ix.** Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres; **x.** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y **xi.** Convenio (Núm. 100) relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

En consecuencia, conviene retomar lo establecido en materia de los derechos políticos de las mujeres en instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

La CEDAW³ en su artículo 1º define la discriminación de la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por

³ Organización de las Naciones Unidas. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En este mismo sentido, los artículos 7 y 8 de la CEDAW⁴ establecen la obligatoriedad de los Estados Partes de eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país; así como de la implementación de medidas para garantizar su participación en dicho ámbito.

Artículo 7. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:*

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

Artículo 8. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.*

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



Por su parte, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer⁵ establece en sus artículos II y III el derecho de las mujeres a ejercer el poder:

Artículo II. *Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.*

Artículo III. *Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*

Finalmente, en el caso de la Convención Belém Do Pará⁶, en los artículos 1, 2, 4 y 5 se definen la violencia contra la mujer, así como el reconocimiento y garantía del ejercicio de sus derechos. Como se establece a continuación:

Artículo 1. *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Artículo 2. *Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:*

a) *La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos*

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (1954). Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210206/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf

⁶ Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém Do Pará”. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=Art%C3%ADculo%20%20Se%20entender%C3%A1%20que%20violencia%20contra%20la,intpersonal%2C%20ya%20sea%20que%20el%20agresor%20comparta%20o>



los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.*

Artículo 4. *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Artículo 5. *Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.*

Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El marco normativo a nivel nacional en materia de VPCMRG, se encuentra en: **i.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); **ii.** Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; **iii.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); **iv.** Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales (LEGIPE); **v.** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **vi.** Ley General de Partidos Políticos; **vii.** Ley General en Materia de Delitos Electorales; **viii.** Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; **ix.** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y **x.** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido, la CPEUM⁷ establece lo siguiente:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La LGAMVLV⁸, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- *Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FleyesBibli%2Fdoc%2FCPEUM.doc&wdOrigin=BROWSELINK>

⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx)



Con respecto a la conceptualización y/o tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la legislación, en Latinoamérica, hasta el momento únicamente Bolivia cuenta con una ley específica en la materia, mientras que en Costa Rica, Ecuador, Honduras y Perú se han presentado iniciativas. El caso de México, en el ámbito federal, sigue siendo una deuda pendiente, pues aunque la LGAMVLV contempla la definición de “violencia política”, penalmente no se encuentra contemplado en la legislación vigente.

Como un primer paso para combatir este tipo de violencia, y estar acorde a la normativa internacional respecto a la protección de los derechos humanos, diversas instituciones públicas del país, de manera coordinada, emitieron el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*⁹, el cual constituye un referente de actuación ciudadana e interinstitucional, que surgió ante la ausencia de un marco normativo que regulara, de manera específica, la violencia política contra las mujeres. Destaca por el consenso interinstitucional de la construcción, homogeneización y utilización del concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual se diseñó tomando como referencia la normativa nacional e internacional.

Dicho ordenamiento define a la violencia política contra las mujeres, como:

“(…) comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”. La violencia

⁹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tribunal Electoral Recuperado de [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Protocolo_Atenci%C3%B3n_Violencia .pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Protocolo_Atenci%C3%B3n_Violencia.pdf)



política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.”

Destinatarias/os. Puede dirigirse hacia:

- Una o varias mujeres
- Familiares o personas cercanas a la víctima
- Un grupo de personas o la comunidad

Ámbitos o lugares de incidencia. Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera:

- Política, económica, social, cultural, civil
- Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal
- En la comunidad, en un partido o institución política
- Es decir, incluye el ámbito público y el privado

Formas o tipos. La violencia puede ser:

- Física
- Psicológica
- Simbólica
- Sexual
- Patrimonial
- Económica
- Feminicida

Perpetradores/as. Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, incluidos:

- Integrantes de partidos políticos
- Aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista
- Servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales



- Servidores(as) o autoridades de instituciones electorales
- Representantes de medios de comunicación
- Así como el Estado y sus agentes

Medios. Puede efectuarse a través de cualquier medio de información:

- Periódicos, radio y televisión
- De las tecnologías de la información
- El ciberespacio

Tipo de responsabilidades

- Penales
- Civiles
- Administrativas
- Electorales
- Internacionales

Como se ha precisado en reiteradas ocasiones, la VPMRG es frecuentemente normalizada, lo que conlleva a que su calidad como un tipo de violencia se minimice y, por ende, se invisibilice, máxime que al hablar de violencia política contra las mujeres se magnifica la tendencia a responsabilizarlas.

Por ello es que el propio protocolo establece que, para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - i. Se dirija a una mujer por ser mujer,
 - ii. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
 - iii. Las afecte desproporcionadamente.



2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

De acuerdo al Protocolo objeto de estudio, vale la pena distinguir entre la violencia política contra las mujeres en razón de género que se ejerce en el marco de un proceso electoral, de aquella que tiene lugar en el ejercicio del cargo, distinguiéndola de la siguiente forma:

Violencia política contra las mujeres en razón de género	
En el Proceso Electoral	En el Ejercicio del Cargo
En contra de candidatas o personas involucradas	En contra de mujeres que accedieron al cargo por elección popular
La conducta se da dentro del contexto de las elecciones, ya sea mediante declaraciones o cualquier otra acción.	Generalmente se da fuera del proceso electoral, ya sea poco después de ser electas, al inicio de la toma de posesión del cargo o durante el ejercicio de éste.



<p>En este caso, generalmente la conducta se comete por un candidato o candidata, por un funcionario público o funcionaria pública o por una persona perteneciente a un partido político.</p> <p>En estos casos, la particularidad está en que se da dentro de un proceso electoral y, generalmente, con la intención de influir en sus resultados.</p>	<p>Tiene como intención limitar o menoscabar las facultades y obligaciones que tiene una mujer como autoridad municipal o estatal, legisladora, etc.</p> <p>El acto puede ser cometido por cualquier persona o grupo de personas.</p>
<p>Vías de activación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Penal: Denuncia en cualquier Agencia del Ministerio Público, que se canalizará conforme al caso concreto y la conducta sancionada. • Electoral: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) ante el Tribunal Electoral que corresponda o Procedimiento Especial Sancionador, ante el INE o los OPLEs. • Responsabilidad de servidores públicos. 	<p>Vías de activación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Penal: Denuncia en cualquier Agencia del Ministerio Público, que se canalizará conforme al caso concreto y la conducta sancionada. • Electoral: JDC ante el Tribunal Electoral que corresponda; Procedimiento Ordinario Sancionador, en caso de que las personas agresoras sean Consejeros o Consejeras Electorales. • Responsabilidad de servidores públicos.

El protocolo, en concordancia con lo contemplado en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas¹⁰ y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder¹¹, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, son:

Víctimas directas: personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo -individual o colectivamente- económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013). Ley General de Víctimas. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

¹¹ Organización de las Naciones Unidas. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>



delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

- **Víctimas indirectas:** familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- **Víctimas potenciales:** personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Por su parte, el artículo 4 de la referida ley señala:

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.



Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Una vez identificada la calidad de víctima, es necesario prever que el Protocolo contempla que las mismas cuentan con derechos en caso de que determine proceder legamente contra su victimario, tales como:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado. Dependiendo del riesgo -para lo cual podrá elaborarse un análisis específico- se tienen que establecer medidas para salvaguardar la integridad de la víctima, que pueden ir desde botones de pánico, rondines, escoltas, etcétera.
- Que se le otorguen órdenes de protección, así como las medidas cautelares y de otra naturaleza necesarias para evitar que el daño sea irreparable. Estas medidas deben definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas.



- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.
- Ser informada del avance de las actuaciones tomadas para su protección.
- Que se le brinde atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- La confidencialidad y a la intimidad.
- Que, en su caso, se le proporcione un refugio seguro.
- Participar en espacios colectivos con otras víctimas.
- Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada.
- Obtener los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos (por ejemplo, documentos de identificación y visas).
- Conocer la verdad de lo ocurrido y a una investigación pronta y eficaz para, en su caso, la identificación y enjuiciamiento de quienes hayan sido responsables de los hechos.
- Acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes y a que su caso se investigue bajo el estándar de la debida diligencia.
- Si así procede, ser inscrita en el Registro Nacional de Víctimas.
- Ser reparada integralmente por el daño sufrido.

Pero ¿quién tiene la obligación de salvaguardar a las víctimas de la violencia política en razón de género? De conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la LGAMVLV, corresponde a los tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal) organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, resultando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia

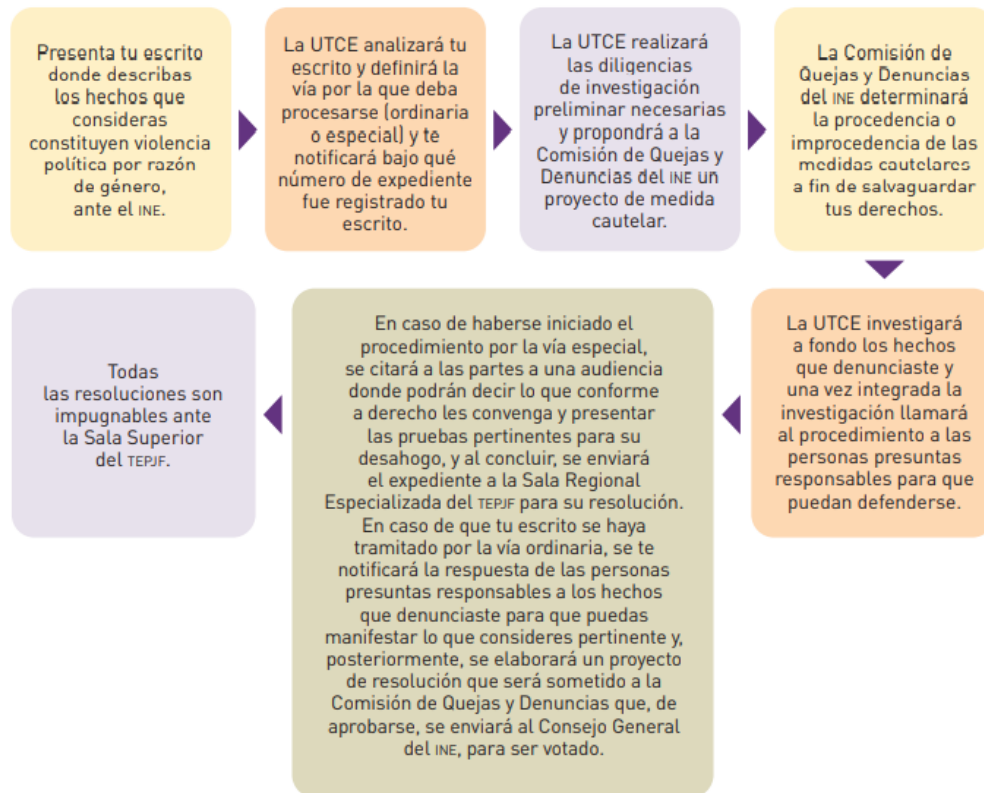


contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres las responsables de velar por el derecho de las mujeres al ejercicio de una participación política sin discriminación y libre de violencia.

¿Cómo participa cada una de las dependencias antes mencionadas? A manera ilustrativa, trataremos de resumir la participación de cada una de ellas, conforme a lo precisado en el Protocolo.

El Instituto Nacional Electoral (INE)

El INE ejerce sus facultades para sancionar infracciones a las leyes electorales a través de su Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE). Tras recibir la queja o denuncia por la parte afectada o su representante, la UTCE revisa la competencia y el tipo de procedimiento que corresponde (Procedimiento Especial Sancionador, Procedimiento Ordinario Sancionador, o Procedimiento de Remoción de Consejeros), para posteriormente realizar las investigaciones correspondientes y, de ser procedente, determinar la sanción a que haya lugar, misma que puede ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

La FEPADE (actualmente denominada Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales “FISEL”) pertenece a la Procuraduría General de la República (Actualmente Fiscalía General de la República “FGR”) y es el órgano encargado de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales, aun y cuando Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) aún no contempla la violencia política de género como un delito electoral; sin embargo, a partir de las conductas establecidas como delitos electorales, se ha realizado un estudio de aquellos que contienen elementos de género, que pueden catalogarse como violencia política de género, con la finalidad de brindar una atención especializada e integral, que busca evitar la revictimización de las mujeres.



La FEPADE (actualmente FISEL) actúa de oficio tras el conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Conforme al artículo 21 de la referida Ley, la Fiscalía tiene competencia cuando la conducta delictiva:

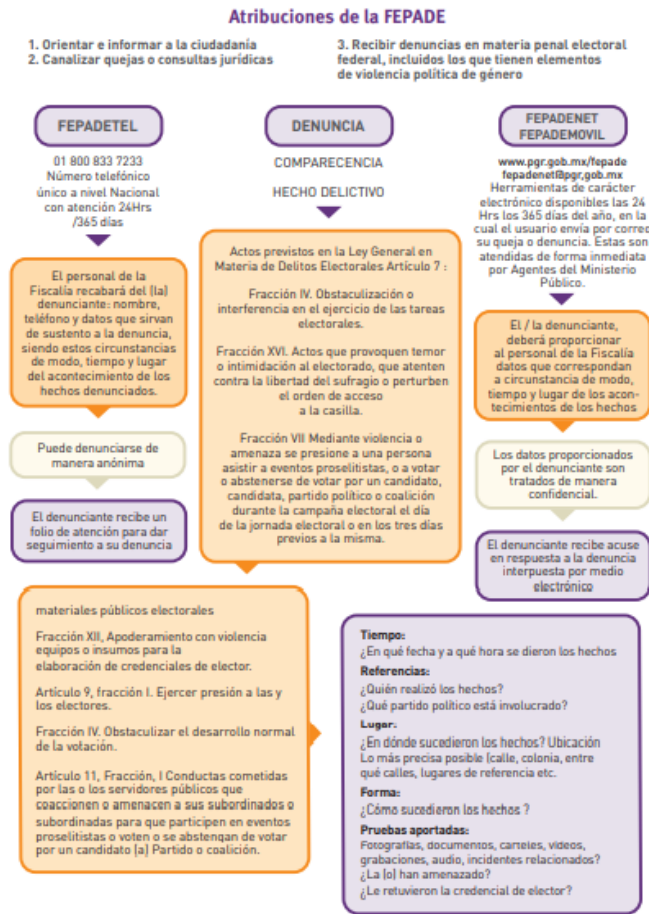
1. Se cometa durante un proceso electoral federal. [Elección de Presidente(a) de la República, Diputados(as) y Senadores(as) Federales].
2. Se vulnere algún bien jurídico tutelado por la Federación.
3. Delitos cometidos en el extranjero con efectos en el territorio Nacional.
4. Por facultad de atracción: a) Cuando el INE organice la elección. b) Cuando exista conexidad (ver Glosario de Términos) de delitos del fuero común con delitos federales.

Una vez presentada la denuncia, la anteriormente denominada FEPADE llevará a cabo los siguientes pasos:

1. Determinación de si el caso configura violencia política de género u otro delito electoral;
2. Valoración del caso en razón de la competencia;
3. En los casos en que no sea su competencia, orientación o referencia, así como acompañamiento activo hasta la admisión del asunto en otra dependencia, realizando las primeras diligencias básicas;
4. Monitoreo del caso por parte de la Oficina de Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la anteriormente denominada FEPADE;
5. Valoración de si se reconoce la calidad de víctima.
6. Solicitud a la CEAV de asesor jurídico.



7. Orden de análisis de riesgo y medidas de protección conforme al resultado de la evaluación.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Su función primordial es resolver las impugnaciones de los procesos electorales que se desarrollen en nuestro país; actúa como la máxima autoridad en materia de justicia electoral. También conoce y, en su caso, resuelve, las controversias relativas a los actos o resoluciones de los órganos centrales del INE.



Tiene atribuciones para sancionar a la brevedad las infracciones a la ley electoral, con el propósito de evitar perjuicios irreparables que trasciendan al resultado de las elecciones.

Guía de Impugnación Ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para Mujeres que Sufren Violencia Política

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. Puede hablarse de violencia política hacia las mujeres con elementos de género cuando:

Se dirige a una mujer por ser mujer

Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente, en comparación con los hombres

A través de su quehacer jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no se apeguen a Derecho y/o constituyan violencia política de género

1

Si identificas que sufres discriminación y/o violencia política por el hecho de ser mujer, puedes impugnar ante el TEPJF el acto o resolución que atente contra tus derechos político-electorales. Existen diversas modalidades de Juicios y Recursos, que integran el Sistema de Medios de Impugnación

2

Elige el que consideres corresponde a tu caso. Por lo general, el más adecuado para impugnar la violencia política contra las mujeres es el **Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)**

Sistema de Medios de Impugnación

- RAP** - Recursos de Apelación: contra acuerdos del INE
- JIN** - Juicio de inconformidad: contra resultados de elecciones federales
- REC** - Recursos de Reconsideración: contra Salas Regionales, una por cada circunscripción: 1º Guadalajara, 2º Monterrey, 3º Xalapa, 4º DF y 5º Toluca
- JDC** - Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: cualquier violación a los derechos político-electorales
- JRC** - Juicio de Revisión Constitucional: contra actos de autoridades locales
- REP** - Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador: contra la Sala Regional Especializada de TEPJF o la Comisión de Quejas
- JLI** - Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidoras públicas

3

Impugnación

Elabora por escrito la demanda

Preséntala ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que impugnas. Por regla general tienes 4 días, salvo en los REC, que son 3 días.

La autoridad o partido responsable deberá dar aviso al INE o a la Sala del Tribunal Electoral que corresponda

Requisitos de todo Medios de Impugnación

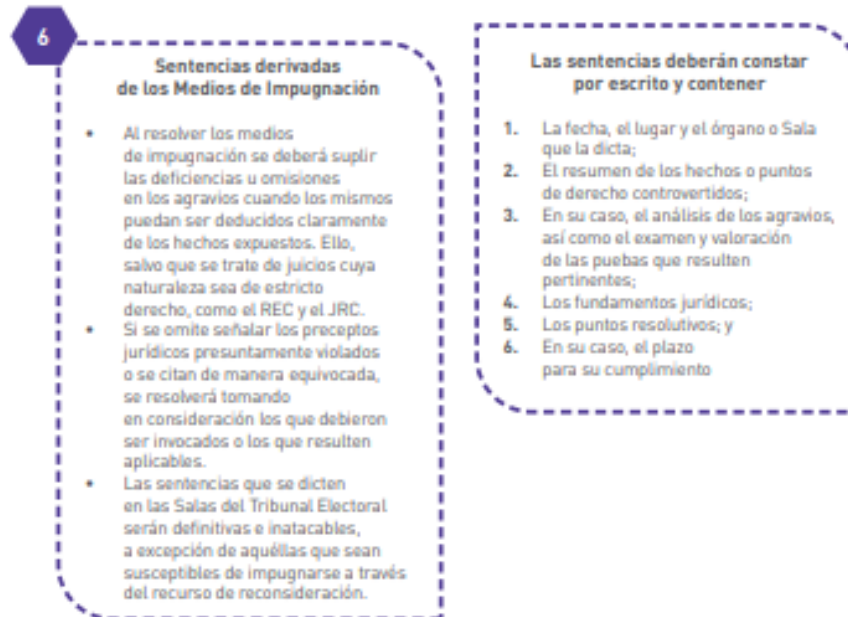
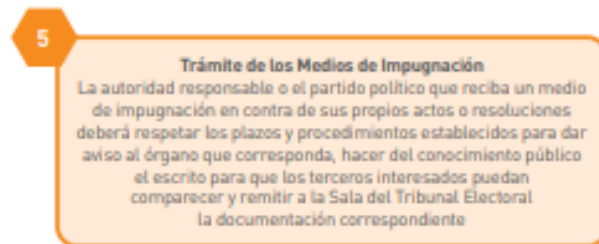
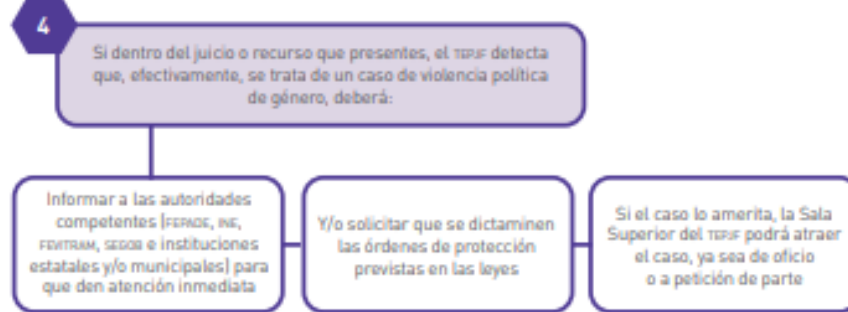
1. Presentarse por escrito
2. Presentarse ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que se impugna
3. Señalar el nombre de la autora (quien presenta el juicio o recurso)
4. Señalar su domicilio
5. Incluir los documentos que acrediten su personería (si en la reclamación actúa en calidad de candidata, autoridad, ciudadana, aspirante, funcionaria, etc)
6. Identificar el acto o resolución que se impugna. Incluir entre los agravios la violencia política y, si es necesario, solicitar una orden de protección.
7. Identificar el ente presuntamente responsable: autoridad, partido político, medio de comunicación, candidato(a), etc.
8. Mencionar expresa y claramente los hechos, agravios, artículos presuntamente violados. Y, si es el caso, las razones por las que se solicita que no se aplique la ley electoral por considerarla anticonstitucional
9. Ofrecer y aportar pruebas
10. Firmar el escrito

Reglas generales de los Medios de Impugnación

La Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece:

- Que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles
- Cuando la violación reclamada no sea durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, el cómputo se hará contando sólo los días hábiles; es decir, todos los días con excepción de sábados y domingos y días feriados.
- Los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los 4 días, contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento del acto o resolución que se reclama, con excepción de los REC, para los que se cuenta con sólo 3 días
- Se deberá cumplir con el principio de definitividad, de modo que debe agotarse la cadena impugnativa existente con la que se pueda revocar o modificar el acto impugnado. De existir riesgo de que, de agotarse dicha cadena impugnativa se extinga el derecho tutelado, procederá la excepción al principio de definitividad y podrá conocerse del juicio vía *Per saltum* (acudir al siguiente o al último eslabón de la cadena).
- Dado que en materia electoral aplica la definitividad de las etapas del proceso electoral, no existe suspensión del acto reclamado.

Continuación.



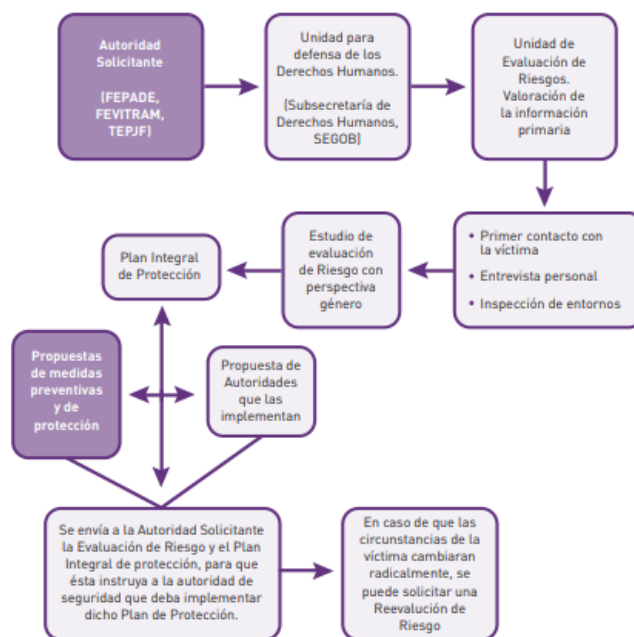
Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

Tiene a su cargo la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH), que funge como coordinadora de la implementación de medidas cautelares y provisionales dictadas

por organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y ejerce las funciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En los casos de VGMRG, tras solicitud de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, puede elaborar una evaluación de riesgo y proponer un plan integral de protección con enfoque de género, con el objeto de contrarrestar los daños y evitar la comisión de un delito. El plan integral de protección será implementado por las autoridades correspondientes al asunto de la peticionaria.

La Evaluación de Riesgo es un instrumento cuantitativo y cualitativo que emplea variables definidas de forma independiente, con una metodología diseñada bajo los más altos estándares internacionales, que tiene como objetivo determinar el grado de vulnerabilidad de la víctima. A su vez permite estudiar cuáles factores influyen en mayor medida en la probabilidad de que un daño se concrete, a fin de determinar las medidas idóneas para contrarrestar o mitigar ese daño.





Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

Surge por mandato de la Ley General de Víctimas (LGV) que la faculta para fungir como el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) y tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;
- Asegurar la participación de las víctimas tanto en las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias internacionales en materia de derechos humanos dictadas en contra del Estado Mexicano, como en aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos no jurisdiccionales;
- Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes;
- Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;
- Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro Nacional de Víctimas

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA)

A través de su Dirección de Vinculación Institucional, cuenta con personal especializado en psicología, trabajo social, antropología y derecho, facultado para ofrecer una atención



emergente directa a víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres y trata de personas. De requerirlo, posteriormente pueden ser canalizadas a la CEAV.

como el resto de los órganos públicos que intervienen en la investigación y persecución de delitos, puede otorgar medidas de protección, orientadas, como ya se dijo, al cuidado, seguridad e integración de la víctima (quien resiente directamente la acción) o persona ofendida (quien resiente las consecuencias de la acción; por ejemplo, una persona menor de edad, si su madre es asesinada).

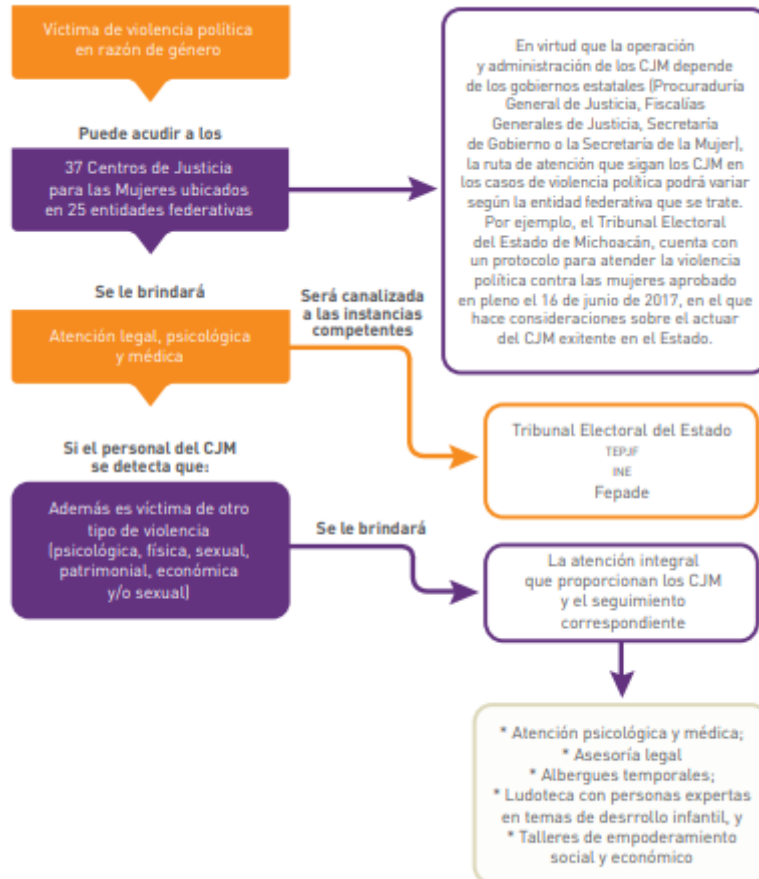
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)

Tiene el mandato de formular las bases de coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. De igual forma, tiene a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Programa Integral), con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas pertinentes para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres.

No proporciona atención directa a mujeres víctimas de violencia, pero es la institución encargada de coordinar los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), los cuales son el resultado de la suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno de la República, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil, para la creación de espacios que concentran bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, tales como:

- a) Atención psicológica y médica;
- b) Asesoría legal
- c) Albergues temporales;
- d) Ludoteca con personas expertas en temas de desarrollo infantil, y

e) Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.



Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

Es la principal encargada de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Ahora bien, el citado Protocolo recapitula las atribuciones que las dependencias involucradas tienen y que directa o interpretativamente pueden utilizarse para el combate



a la violencia política en razón de género, pero ¿cómo asegurar su correcta aplicación y funcionamiento?

Al final, el Protocolo es un documento no vinculatorio, que servirá como guía en la actuación de las autoridades e instancias involucradas, y que trata de involucrar a aquellos que pudieran en un momento dado, fungir como víctimas o victimarios, que sin voluntad política, ética y/o presupuesto, no queda más que en buenos deseos, tal y como el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, cuya operación queda en el limbo de los órdenes de gobierno que participan en su operación.

VI. Hipótesis

La hipótesis en la que se basa esta investigación es la siguiente:

¿Se puede hablar de un caso de éxito en el combate contra la violencia de género al valorar el nivel de cumplimiento del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Para poder hablar de ello, la presente investigación se encuentra enfocada en analizar el Protocolo en comento, las instituciones involucradas, el grado de participación de las mismas, sus tramos de responsabilidad y, principalmente, los niveles de cumplimiento que se han alcanzado de 2017 a la fecha, a través de la realización de los procedimientos establecidos en el mismo documento y en auxilio de las herramientas de medición que el Instituto Nacional Electoral ha desarrollado, tal como el Registro Nacional de Personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

Si bien no puede negarse de la gran herramienta que constituye el citado Protocolo, también es necesario considerar que el corto tiempo de su vigencia, aunado a los pocos

ejercicios de elección de representantes que se han desarrollado en el país durante este lapso, se puede traducir en un obstáculo para poder conocer el alcance y nivel de aplicación del multi referido documento normativo.

Así, se procede a analizar las cifras que existen en relación a la sanción de la Violencia política en razón de género contra las mujeres, a partir del ejercicio electoral 2021, partiendo del hecho de que si bien el Protocolo se publicó en 2017, no fue hasta abril de 2020 que se contempla la figura de Violencia Política en la LGAMVLV y en septiembre de ese mismo año, se publicaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De acuerdo a lo manifestado por el Instituto Nacional Electoral en su momento, las elecciones de 2021 fueron las más grandes de la historia de México por dos factores importantes: el crecimiento del electorado y el número de cargos que se eligieron, un total de 21 mil cargos de elección popular¹².

La consultora Etellekt, en su Séptimo informe de Violencia Política en México 2021¹³, realiza un análisis del periodo comprendido del 7 de septiembre de 2020 al 6 de junio de 2021, en correspondiente al periodo electoral 2020-2021 se registraron 1,066 delitos (agresiones), en contra de políticos y candidatos, con un saldo de 954 víctimas de diversos delitos. Del total de agresiones, 112 se dirigieron en contra de oficinas partidistas, grupos de militantes y grupos de electores en los centros de votación en donde no se pudo determinar quiénes y cuántas eran las víctimas, lo que constituye el 38% más de agresiones políticas en comparación a las 774 agresiones o delitos globales contabilizados en el proceso que en el proceso electoral 2017-2018.

¹² Lorenzo Córdoba. (8 de septiembre de 2020). "Las elecciones del 2021". El Universal Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/lorenzo-cordova-vianello/las-elecciones-del-2021/>

¹³ Salazar Vázquez, R. (21 de junio de 2021). Séptimo Informe de Violencia Política en México 2021. Etellekt Recuperado de <https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-j21-etelekt.html>



De las 954 víctimas, 611 eran hombres y 343 mujeres (36% del total); 693 de las 954 víctimas competían por cargos de elección (421 hombres y 272 mujeres). E 77% de estos aspirantes se postularon a cargos municipales.

Los homicidios contra políticos (102), aspirantes y candidatos (36), descendieron 32.8 y 25%, respectivamente, en comparación con los 152 políticos, 48 aspirantes y candidatos, asesinados en el periodo 2017-2018. De los 102 políticos asesinados, 87 eran hombres (29 eran aspirantes y candidatos) y 15 mujeres (7 eran aspirantes y candidatas).

Las 1,066 agresiones registradas por el IVP de Etelekt se cometieron en las 32 entidades y en 570 municipios distintos, más de una quinta parte del total de municipios, incluyendo ciudades de alta densidad poblacional, abarcando a las capitales de 29 entidades federativas, con excepción de los estados de Coahuila y Sonora, abarcando así el 30% más de municipios que en el proceso 2017-2018, en donde las 774 agresiones de aquella elección se presentaron en 440 municipios.

Con 152 y 19 delitos contra políticos respectivamente, Veracruz y Campeche, registraron incrementos del 280 y 205%, de manera respectiva (los más altos a nivel nacional), en comparación con el proceso electoral 2017-2018. De las 32 entidades, 24 tuvieron aumentos en su incidencia delictiva contra políticos con respecto a lo registrado en el periodo 2017-2018, una entidad se mantuvo sin cambios (Chihuahua) y 7 estados redujeron su cuota de delitos: Durango (-66%), Coahuila (-58%), Sonora (-53%), Guerrero (-27%), Baja California Sur (-20%), Michoacán (-20%) y Puebla (-20%).

Desde el comienzo del nuevo siglo, y hasta el presente, han sido asesinados en todo el país mil 271 políticos, englobando a 144 aspirantes, precandidatos y candidatos a puestos de elección: el 81% perseguía cargos municipales (alcaldías, regidurías y sindicaturas); otro 14% competía por diputaciones federales y gubernaturas; y el 6% restante, aspiraba a



diputaciones federales (Base histórica de violencia política de Etellekt, 2022). Antecedentes que hacían prever un repunte de estas conductas en el presente año electoral, y que elevaban el riesgo de que alcanzaran a personajes de las altas esferas de la política en el ámbito estatal. Sin embargo, la violencia homicida contra candidatos se ha mantenido por debajo de esas previsiones.

Aunque este fue el primer proceso electoral con el principio de paridad en todo elevado a nivel constitucional y con la violencia política contra las mujeres por razón de género tipificada, resultó ser el más violento contra las mujeres en la política.

Ahora, conforme al Primer Informe de Violencia Política en México 2022¹⁴, entre el primero de septiembre de 2021 y el 31 de mayo de 2022, de acuerdo con el Indicador de Violencia Política de Etellekt (IVP), en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Tamaulipas y Quintana Roo, se han presentado 85 agresiones contra personas políticas, de las que solo 11 tuvieron como objetivo a precandidatos y candidatos (9 mujeres y dos hombres), abarcando principalmente ataques de tipo psicológico, sin que haya víctimas mortales entre los abanderados.

Con 43 agresiones (3 a precandidatas y candidatas a la gubernatura), Oaxaca es el epicentro de la violencia política entre las seis entidades con procesos electorales en marcha, motivado en buena medida por las elecciones extraordinarias municipales de principios de año, pero también por las innumerables disputas políticas que acontecen en municipios gobernados por el sistema de usos y costumbres, que se extienden a otras autoridades municipales electas por el sistema de partidos, que de manera constante enfrentan el riesgo de ser desconocidas por caciques políticos, los que movilizan a poblaciones enteras para demandar la renuncia de estas autoridades, usando de pretexto el incumplimiento de

¹⁴ Etellekt, Investigación y Desarrollo. (junio 2022). Primer informe de violencia política en México, proceso electoral 2022. Etellekt Recuperado de <https://www.etelekt.com/reporte/primer-informe-de-violencia-politica-en-mexico-proceso-electoral-2022-etelekt.html>



compromisos de gobierno, una problemática que puede acentuarse en los próximos meses, sin descartar atentados armados contra autoridades electas en el ámbito municipal, ante la alta probabilidad de alternancia en el gobierno del Estado.

Ahora bien, conforme a la información publicada en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), en el periodo comprendido de septiembre 2020 (fecha en que entró en operación el citado Registro), al 22 de mayo de 2023, se tienen 293 personas sancionadas por haber cometido actos constitutivos de VPRG. De estos, 56 fueron mujeres que ejercieron violencia contra otras mujeres, mientras que 236 agresores fueron hombres.

Las cinco entidades federativas con mayores sanciones recibidas son Oaxaca con 99 sanciones, Veracruz con 38, Tabasco con 30, Chiapas con 20 y Baja California con 15. El 72.4% de las sanciones impuestas, corresponden a actos violentos desarrollados en procesos electorales a nivel municipal, el 16.6% al ámbito estatal y el 10.9% al ámbito federal.

Así, tomando en cuenta las cifras de agresiones registradas por la consultora, se tiene que las sanciones impuestas son las menos, pues representan el 20% de los casos totales de agresiones, por lo que no es posible hablar de un caso de éxito en el combate a la Violencia Política en razón de género, pues aún y cuando la cifra recaudada de agresiones tuvo un crecimiento acelerado, las sanciones derivadas de la implementación del Protocolo no son tan altas como se debería.

VIII. Conclusiones

La VCMP está reconocida a nivel internacional como una violación de los derechos políticos de las mujeres, la cual impide la libre participación de las mujeres en el desarrollo de sus



derechos político electorales, al dejarlos en visible desventaja ante el género masculino en ese rubro.

En México se ha buscado actualizar la legislación federal, para así estar a la par de las recomendaciones internacionales, lo que dio pauta a la creación del *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*.

Lo anterior, pues este tipo de violencia no es algo «normal» de la política; para abordar la VCMF de manera sistemática, reducir el riesgo de violencia y transformar las políticas y las prácticas, las mujeres necesitan tener una mayor representación en las esferas política y pública. Al mismo tiempo, es vital que los perpetradores rindan cuentas, que se ponga fin a la impunidad y que los gobiernos, los órganos legislativos, etc.

Sin embargo, del estudio de los números obtenidos, no existen elementos que permitan deducir que vamos en el camino correcto en el combate a la violencia política en razón de género.

Por ello, a manera de robustecer la estructura jurídica alrededor de la figura de violencia política en razón de género, se propone la tipificación de esta manifestación de violencia en el Código Penal, a efecto que el mismo se considere delito y, por ende, sea más sencillo para las autoridades competentes el procesamiento de los presuntos responsables.

IX. Bibliografía

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)



Violencia política. Conceptos clave. Instituto Nacional Electoral Recuperado de <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>

Organización de las Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém Do Pará"*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=Art%C3%ADculo%202%20Se%20entender%C3%A1%20que%20violencia%20contra%20la,interpersonal%2C%20ya%20sea%20que%20el%20agresor%20comparta%20o>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fdoc%2FCPEUM.doc&wdOrigin=BROWSELINK>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013). *Ley General de Víctimas*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tribunal Electoral Recuperado de https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Protocolo_Aten-ci%C3%B3n_Violencia_.pdf

Lorenzo Córdoba. (8 de septiembre de 2020). “Las elecciones del 2021”. El Universal Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/lorenzo-cordova-vianello/las-elecciones-del-2021/>

Salazar Vázquez, R. (21 de junio de 2021). Séptimo Informe de Violencia Política en México 2021. Etellekt Recuperado de <https://www.ellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-ellekt.html>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fdoc%2FCPEUM.doc&wdOrigin=BROWSELINK>

Etellekt, Investigación y Desarrollo. (junio 2022). Primer informe de violencia política en México, proceso electoral 2022. Etellekt Recuperado de <https://www.ellekt.com/reporte/primer-informe-de-violencia-politica-en-mexico-proceso-electoral-2022-ellekt.html>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.* México. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>



Tratados Multilaterales. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para"* Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (REVM-ONU) (14 de Junio de 2018). A/HRC/38/47. *Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos.* Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session38/Documents/A_HRC_38_47_EN.docx

Cámara de Diputados. (2023). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Cámara de Diputados. (2023). *Código Penal Federal.* México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>